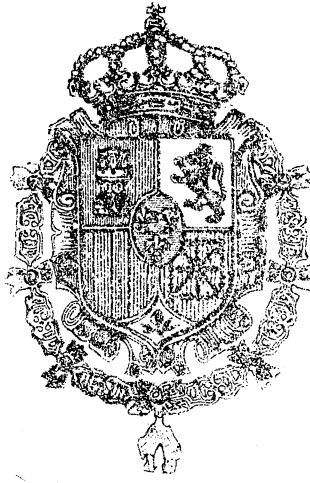


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, (INCLUIDO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20
 (BALBAIRES Y CANARIAS.....)
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Habiendo regresado á esta capital Don Cipriano Garijo y Aljama, Subsecretario del Ministerio de Hacienda;

El REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que vuelva á encargarse de la expresada Subsecretaría, y que cese V. E. en el despacho de los asuntos de la misma que interinamente le fué encomendado por Real orden de 11 del actual; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que V. E. ha desempeñado dicho encargo.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1889.

GONZÁLEZ

Sr. D. Olegario Andrade, Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por D. José Llorente, y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Junio de 1886;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se proceda al anuncio y celebración de la correspondiente subasta para establecer y explotar una red telefónica en la villa de Coca, provincia de Segovia, con sujeción al pliego de condiciones generales de 13 de Junio de 1886, publicado en la GACETA DE MADRID de 15 de los mismos, y á las particulares que son adjuntas.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones particulares bajo las cuales se saca á pública subasta el establecimiento y explotación de una red telefónica en la villa de Coca, provincia de Segovia.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, en la forma que previene la instrucción que constituye parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, verificándose el acto el día 24 de Octubre próximo, á las dos de su tarde, en Madrid, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Jefe de la Sección, en su despacho de la calle de Claudio Coello, núm. 18, principal, y en Segovia, presidido por el Director de la Sección, en su despacho, sito en la estación telegráfica.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente, para Madrid, en la Dirección general de la Deuda pública (Caja de Depósitos), y para Segovia en la sucursal correspondiente, la fianza de 1.000 pesetas y acompañar á la proposición la correspondiente carta de pago.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á instalar en la villa de Coca, provincia de Segovia, una red telefónica y á explotarla durante el plazo de veinte años, con entera conformidad á las bases contenidas en el Real decreto de 13 de Junio de 1886, al pliego de condiciones generales de la misma fecha y á las particulares insertas en la GACETA DE MADRID de..... comprometiéndome á satisfacer al Tesoro público el tanto por ciento de la recaudación total que se obtenga de la explotación; y para seguridad de esta proposición presento el adjunto documento que acredita haber consignado en..... la cantidad de 1.000 pesetas.

(Fecha y firma.)»

4.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Gobierno la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo en cuenta el mejor servicio público, sin cuyo requisito dicho remate no producirá obligación para el Estado.

5.ª En el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá el concesionario elevar su fianza á 3.000 pesetas, constituyéndola como necesaria en la Dirección general de la Deuda pública (Caja de Depósitos), ó en la sucursal correspondiente para responder del cumplimiento de su compromiso, y otorgará en el punto donde haya presentado la proposición la correspondiente escritura aceptando la concesión y comprometiéndose á llenar todas las condiciones de la subasta. De no llenar estos requisitos en el plazo marcado, perderá el depósito provisional, quedando anulada la adjudicación. Los gastos que ocasione el contrato y dos copias que se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, así como las actas de subasta, serán de cuenta del concesionario, el cual abonará también el anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial, sin cuyo pago no podrá efectuar el contrato.

6.ª El concesionario ejecutará las obras de instalación de la red telefónica en los plazos marcados, y con estricta sujeción á lo dispuesto en la base 2.ª del pliego de condiciones generales de 13 de Junio de 1886, en lo que se refiere á la estación central y las de abonados.

7.ª Podrán establecerse estaciones sucursales para el servicio público, sean ó no permanentes, con la condición de que el concesionario lo solicite previamente en cada caso de la Dirección general de Correos y Telégrafos, la que fijará, de acuerdo con aquél, las horas de servicio diario que dichas estaciones telefónicas deban prestar, sujetándose á igual trámite en el caso de alteración de dichas horas de servicio.

8.ª Todos los materiales que hayan de emplearse, tanto en la construcción de las líneas como en la instalación de estaciones, serán reconocidos por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general del ramo determine, los cuales excluirán el que no reúna las condiciones marcadas en el Real decreto y bases de subasta.

Los gastos que ocasione el reconocimiento serán de cuenta del concesionario.

9.ª El tipo mínimo admisible en las proposiciones para el abono al Estado, será el de 10 por 100 de la recaudación total que produzca el servicio, sin deducción alguna; adjudicándose la subasta al autor de la proposición que ofrezca mayor aumento sobre dicho tipo.

10. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se admitirán durante diez minutos pujas á la llana entre sus autores. Si las proposiciones iguales se presentasen en distintos puntos, se señalará día y hora para que tenga lugar en Madrid la licitación de que trata el párrafo anterior.

11. El concesionario queda obligado á cumplir todas las disposiciones del Real decreto de 13 de Junio de 1886, las del pliego de condiciones generales de la misma fecha, las del reglamento de 5 de Octubre del mismo año para la inspección y vigilancia del servicio telefónico, y las condiciones particulares de la concesión, sometiéndose á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su compromiso, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

Madrid 26 de Agosto de 1889.—El Director general, A. Mansi.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Para la plaza de Ayudante cuarto de Montes de esas islas, con la categoría de Oficial cuarto de Administración, 400 pesés de sueldo anual y 900 de sobresueldo, que resulta vacante con motivo de los ascensos de escala concedidos en virtud del fallecimiento

del Ayudante segundo del mismo ramo D. Segundo López Solano;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar al Perito agrícola D. Alfonso Zapata y Ruipérez.

De Real orden lo digo á V. E. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1889.

BECERRA

Sr. Gobernador general de Filipinas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 85.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

España (costa N.)

502. AUXILIO Á LAS EMBARCACIONES DE PESCA EN LA CONCHA DE GIJÓN. El Comandante de Marina y Capitán del puerto de Gijón comunica que la Junta de salvamento de Gijón, con el propósito de prestar pronto y eficaz auxilio á las embarcaciones de pesca que acosadas por un temporal no puedan tomar el puerto por estar cerrada la barra, ha establecido al pie del Castillo de Arnao, en el punto denominado el Músel, un tangón ó puente saliente, de hierro, para que por él puedan saltar á tierra los tripulantes de las mismas.

A más tiene en proyecto dicha Junta fundear una boya donde puedan amarrarse las citadas embarcaciones, á fin de que desde ella puedan ir sobre el tangón sin correr riesgo de ser arrolladas por la mar.

Este tangón ó puente puede ser también de gran utilidad para las embarcaciones mayores, ya para recibir un práctico cuando no sea posible el paso por la barra, ó bien para el caso de que fondeadas en la Concha se vieses sin tripulantes precisados á abandonar el barco.

Plano-núm. 13 A de la sección II.

Africa.

503. ALCANCE DE LA LUZ DE CABO COSTA Y ESTACIÓN DE SEÑALES. (A. a. N., núm. 80/477. Paris, 1889.) El Comandante del buque francés Ardent comunica que la luz de Cabo Costa no puede ser vista á más de 8 millas.

No existe estación de señales en el fuerte de Cabo Costa, pero se trata de establecer una en la Capitanía del puerto.

El fuerte Willian anuncia los movimientos de los buques por medio de señales convencionales.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 14: carta número 186 de la sección VI.

Africa.

504. LUZ EN EL FUERTE DE SAN JORGE DE ELMINA Y ESTACIÓN DE SEÑALES. (A. a. N., núm. 80/478. Paris, 1889.) El Comandante del buque francés Ardent comunica que en el fuerte de San Jorge de Elmina se iza todas las noches, en un asta de bandera, una luz blanca, que no debe ser visible á más de 2 millas.

En el asta de bandera situada en el ángulo SO. del fuerte, se hacen señales por medio del Código internacional.

NOTA. Hay una buena marca de reconocimiento para cuando las colinas no se puedan distinguir bien, y es que las

fortificaciones de Elmina están pintadas de amarillo, y las de Cabo Costa de color de ladrillo rojo.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 14: carta número 186 de la sección IV. Código internacional, parte III.

OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR

Río de la Plata.

505. LÍMITE OCCIDENTAL DEL BANCO ARQUÍMIDES. (A. a. N., núm. 81/484. París, 1889.) El Comandante del buque francés Etoile ha obtenido á 2 millas al O. del placer más occidental del banco de Arquímedes, sonda de 6 metros, arena dura.

La marca no estaba baja, así es que puede apreciarse en este lugar, que el fondo será á lo más de 5,4 metros en bajamar de sizigias.

La situación del buque estaba bien determinada, y dicho Comandante sitúa el lugar de la sonda en 35° 13' S. 50° 31' O.

Carta núm. 70 de la sección VIII.

Tierra del Fuego.

506. NOTICIA SOBRE LA COSTA ESTE DE TIERRA DEL FUEGO. (A. a. N., núm. 81/485. París, 1889.) El buque de guerra inglés Champion, en Marzo de 1889, ha barajado la costa desde la bahía de San Sebastián, situada en 53° 10' S. y 62° 7' O. en la costa NE. de la Tierra del Fuego, hasta la bahía Sloggett, situada en 55° 00' y 60° 7' O. en la costa SE.

Entre la bahía de San Sebastián y la del Buen Suceso, se han visto naturales por casi toda la costa. Algunos europeos en la explotación de las minas de oro han sido vistos en el Cabo Nombre á unas 10 millas al N. de la bahía de San Sebastián, donde había muchas casas y un asta de bandera con la argentina izada; cerca de Cabo Medio vieron también algunos europeos.

El Gobierno argentino ha fundado un establecimiento en la bahía del Buen Suceso (véase Aviso núm. 11/54 de 1888).

Una compañía minera se ha establecido en la bahía Sloggett.

Cartas números 458 y 464 de la sección VII.

Isla Malvina ó Falkland.

507. COLORACIÓN DEL FARO DEL CABO PEMBROKE, PUERTO WILLIAN (ISLA DEL ESTE). (A. a. N., núm. 81/486. París, 1889.) El faro del cabo Pembroke, situado al S. de la entrada del puerto Willian, está en la actualidad pintado completamente de blanco.

Cuaderno de faros núm. 85 B de 1884, pág. 22: carta número 128 de la sección VIII.

Madrid 3 de Junio de 1889.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 21 de Septiembre de 1889.

Table with columns: Número de orden, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. It lists 54 entries for September 21, 1889, including details on diseases like Tuberculosis, Difteria, and various conditions, along with street names and observations.

Total de inhumaciones: 47 y 7 fetos—Varones 21; hembras 33.—De difteria 3 niñas.—De viruela nada.—De sarampión una niña.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 22 de Septiembre de 1889.

Table with columns: Número de orden, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. It lists 41 entries for September 22, 1889, including details on diseases like Tuberculosis, Difteria, and various conditions, along with street names and observations.

Total de inhumaciones: 39 y 2 fetos.—Varones 19; hembras 22.—De difteria 2 niñas.—De viruela una niña.—De sarampión nada.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la estación férrea de Bañeras y la oficina del ramo de Alcoy, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Alicante y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Alcoy, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 5 de Octubre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 1.750 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 175 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del ser-

vicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar preci-

samente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.^a Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.^a) se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la estación férrea de Bañeras á la oficina del ramo de Alcoy y viceversa, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.^a Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.^a Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones se abrirá en el acto y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.^a Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la estación férrea de Bañeras y la oficina del ramo de Alcoy (Alicante).

1.^a El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta, desde la estación férrea de Bañeras á la oficina del ramo de Alcoy toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y objetos asegurados) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.^a Los 21 kilómetros 471 metros que hay entre Alcoy y Bañeras y el trayecto hasta la estación será recorrido en tres horas treinta minutos con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de ésta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Alicante.

Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.^a Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.^a La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Alicante.

8.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.^a Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes del Estado que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dicten sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de

Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo acausamiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 19 de Septiembre de 1889.—El Director general interino, Benayas. 647—S

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la estación férrea de Azaila y la oficina del ramo de Caspe se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.^a La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Teruel y Zaragoza y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcalde de Caspe, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 5 de Octubre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.^a El tipo máximo para el remate será el de 3.250 pesetas anuales.

3.^a Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 325 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.^a Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. Al propio tiempo se entregará al descubierto la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.^a Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.^a Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.^a) se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la estación férrea de Azaila á la oficina del ramo de Caspe y viceversa, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.^a Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.^a Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.^a Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la estación férrea de Azaila y la oficina del ramo de Caspe (Teruel y Zaragoza).

1.^a El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas y diariamente, de ida y vuelta, desde la estación férrea de Azaila á la oficina del ramo de Caspe, pasando por Escatrón y Chiprana, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores de clarados y objetos asegurados) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.^a La distancia de 45 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en seis horas cincuenta minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se presta en carruaje y de 5 si á caballo, y si las faltas de ésta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Teruel y Zaragoza.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.^a Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.^a La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Teruel ó en la de Zaragoza.

8.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.^a Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes del Estado que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dicten sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 19 de Septiembre de 1889.—El Director general interino, Benayas. 650—S

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Albacete.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, á virtud de lo ordenado por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, se saca á subasta la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de dicha provincia bajo las bases que comprende el pliego de condiciones que se inserta á continuación y se halla de manifiesto también en dicha Administración.

El acto tendrá lugar el día 25 del próximo mes de Octubre, á las doce de la mañana, ante el citado Sr. Delegado y en su despacho, con asistencia de los demás funcionarios expresados en la condición 14 del mencionado pliego y con estricta sujeción al mismo en todas sus partes y al modelo de proposición que á continuación se inserta.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Albacete 21 de Septiembre de 1889.—El Administrador, Emilio Toril.

Pliego de condiciones para la subasta referente á la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de la citada provincia, las cuales son como sigue:

1.^a El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* por el tiempo de cuatro años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halle destinado.

2.^a Se sujetará precisamente para la inserción de dichos

anuncios á los originales que se le remitan por esta Administración, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.^a Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en esta Administración.

4.^a El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del grado once de ojo pequeño.

5.^a El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.^a El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata, será el que se le señale por esta Administración, y que habrá de entregar inmediatamente.

7.^a Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignados en garantía de las obligaciones de aquél, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la vía contencioso administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado, se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.^a La fianza ó garantía de que trata la condición anterior, consistirá en 100 pesetas en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda amortizable al 4 por 100.

9.^a Para presentarse como licitador en la subasta, han de consignarse precisamente 125 pesetas en metálico en la Sucursal del Banco de España, acreditándolo con el correspondiente resguardo que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condición que precede.

10. No se admitirá postura que exceda de 25 céntimos el pliego de impresión.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora más de la en que principia el remate; transcurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa, consultando inmediatamente la Delegación de Hacienda á la Dirección la adjudicación de la contrata á favor de aquél, á fin de que haciéndolo ésta al Gobierno, recaiga la aprobación y aceptación superior correspondiente, sino hubiese inconveniente alguno y sin la cual no tendrá efecto.

12. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitación oral, por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Sucursal del Banco de España, en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

14. La subasta tendrá efecto en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, bajo su presidencia, en el día y hora que éste señale con asistencia del Sr. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, é Interventor de Hacienda.

15. El contratista del *Boletín* podrá expendirle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16. La publicación del *Boletín de Ventas* no impedirá se anuncien también las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los *Boletines oficiales* de las provincias, siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en el caso de que faltase al otorgamiento de aquélla, á lo que previene el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha, y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, se comprometo á tomarla á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de céntimos cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma). 651—S

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 24

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

París.—Fernando Tirado, Alcalá, 41, principal.
Zamárraga.—Agustina Aranguren, Mayor, 21, tercero.
Torrelaguna.—Mercedes Honrado, Calvario, 13, tercero.
Ayamonte.—Jerónimo Mansi, Fuencarral, 58.
Zaldívar.—Ezequiela Rodrigo, Orellana, 8, segundo.
Albacete. F.—Emilio Piñeira, Montera, 42.
Barcelona.—Okeenan, lista Telégrafos.
Idem.—Bosch, idem.
Córdoba.—Alarcón, idem.
Barcelona.—Pedro Paterno, Barquillo, 28 (ausente).
Convalecencia.—Antonio García Herreras, Fuencarral, 12, segundo izquierda.

NOROESTE

Alcalá de Henares.—Cándido Merlo, Conde-Duque, 19, primero.
San Ildefonso.—Angela García, plaza de San Marcial, 2.
Grao.—Juan Utor, Ferraz, 32.

OESTE

Bilbao.—Santiago Bilbao, mercado Trasmira, 2, escuela.
Zaragoza.—Mercedes García Cano, Pasión, 6.

SUR

Albacete.—José Ruiz, Santa Isabel, 14, segundo, centro.

NORTE

Jadraque.—Lucio Alcalde, San Mateo, 10.

Madrid 24 de Septiembre de 1889.—Por el Jefe del Centro, Vicente G. Segura.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

Esta Junta acordó que el día 11 de Octubre próximo, y hora de las doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para contratar el suministro de los tejidos que puedan necesitarse en esta Arsenal durante dos años, bajo los precios tipos que se señalan en la relación unida al pliego de condiciones y con arreglo á las mismas publicadas en la GACETA DE MADRID, número 252, de 9 del mes actual, y en el *Boletín oficial* de la provincia de la Coruña, núm. 59, de 10 del mismo mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 18 de Septiembre de 1889.—El Secretario, Alejandro Fery. 615—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Egea.

Desde el día 1.^o de Octubre próximo se hallarán vacantes las dos plazas de Titulares de Medicina y Cirugía de esta villa, dotadas con el sueldo anual de 375 pesetas cada una, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia facultativa á 50 familias pobres por cada uno de los Profesores, y 250 pesetas, satisfechas del presupuesto carcelario por la asistencia á los presos existentes en estas cárceles.

Además los Facultativos podrán contratar con los vecinos de la localidad. Ascenden éstos á 1.150, con 4.400 habitantes próximamente, comprendidos el barrio de Ribas y caseríos diseminados en este término municipal, y á una hora de distancia, que son objeto del contrato.

Dista esta población 32 kilómetros de buena carretera, y coche diario de la estación de Gallur, en la vía férrea de Navarra.

Los años empezarán á contarse desde el 1.^o de Octubre á 30 de Septiembre inmediato.

Las solicitudes deberán presentarse acompañadas de los títulos profesionales ó certificación de los mismos hasta el día 5 del mes próximo, proveyéndose las plazas el 6.

Es requisito indispensable que los aspirantes hayan hecho su carrera año por año en establecimientos oficiales, y que lleven, por lo menos, cuatro de ejercicio en ambas facultades.

Egea de los Caballeros 21 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, F. Cosculluela.—El Secretario, Angel González de Urrutia. 2080—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

GRANADA

D. José Cotta y Serna, Magistrado de Audiencia de lo criminal, y Secretario de Sala en la de este territorio.

Certifico que en causa que se sigue en esta Audiencia procedente del Juzgado de instrucción del Campillo contra José Navarro Enriquez sobre quebrantamiento de condena, se ha señalado por la Sala para la celebración del juicio oral el día 17 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en cuyo acto deben declarar como testigos D. Cipriano Lacana y D. José Hidalgo Rueda, cuyo actual paradero se ignora, por lo que ha de verificarse la citación por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que llegando á conocimiento del mismo pueda comparecer ante esta Audiencia referido día y hora.

Y para que se inserte en dicho periódico expido y firmo la presente en Granada á 20 de Septiembre de 1889.—José Cotta y Serna. J—6152

D. José Cotta y Serna, Magistrado de Audiencia de lo criminal, y Secretario de Sala en la de este territorio.

Certifico que en causa que se sigue en esta Audiencia procedente del Juzgado de instrucción del Campillo contra Blas Padilla Rodríguez sobre hurto, se ha señalado por la Sala para la celebración del juicio oral el día 1.^o de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en cuyo acto debe declarar como testigo José Calera Sánchez, cuyo actual paradero se ignora, por lo que ha de verificarse la citación por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que llegando á conocimiento del mismo pueda comparecer ante esta Audiencia referido día y hora.

Y para que se inserte en dicho periódico expido y firmo la presente en Granada á 20 de Septiembre de 1889.—José Cotta y Serna. J—6151

D. José Cotta y Serna, Magistrado de la Audiencia de lo criminal, y Secretario de Sala en la de este territorio.

Certifico que en causa que se sigue en esta Audiencia, procedente del Juzgado de instrucción del Campillo contra Mariano Reyes Pérez sobre lesiones, se ha señalado por la Sala para la celebración del juicio oral el día 9 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en cuyo acto debe declarar como testigo Antonio Santos Alonso, cuyo actual paradero se ignora, por lo que ha de verificarse la citación por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que llegando á conocimiento del mismo pueda comparecer ante esta Audiencia referido día y hora.

Y para que se inserte en dicho periódico expido y firmo la presente en Granada á 20 de Septiembre de 1889.—José Cotta y Serna. J—6150

MADRID

En virtud de providencia de la Sección cuarta de la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta Corte, dictada en 21 del corriente mes, en causa que procedente del Juzgado instructor del distrito del Este de esta capital se sigue contra Severo Rodríguez Melendro por lesiones, se cita á los testigos Valero Marcén Solace, que en Octubre de 1885 tenia su domicilio en el Pasaje de los Indalecios, núm. 4, de esta Corte; y á Raimundo Díez Escribano, Guardia civil en la expresada fecha del 14.^o tercio, y cuyos actuales domicilios se ignoran, para que comparezcan en dicha Sección, sita en el Palacio de Justicia y su planta baja el día 10 y siguientes de Octubre próximo, á la una de su tarde, á declarar en el acto del juicio oral, previniéndoles de que tienen obligación de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa, si no lo hicieren, de 5 á 50 pesetas.

Y para que tenga efecto su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de citación á los expresados testigos, expido la presente, que firmo en Madrid á 23 de Septiembre de 1889. Por habilitación de Gonzalo de las Casas, Licenciado Mariano Serrano. J—6154

SEVILLA

Hallándose vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Castro del Río, que ha de proveerse interinamente por concurso, se ha dispuesto por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia que con arreglo al Real decreto de 14 de Agosto de 1884 se anuncie la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Córdoba, para que los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitado y reúnan los requisitos del art. 5.^o de dicho decreto, presenten sus solicitudes documentadas al Juez de aquel partido dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente á su publicación en la GACETA.

Sevilla 21 de Septiembre de 1889.—El Secretario de gobierno, Joaquín Broquera. J—6155

Audiencias de lo criminal.

LUGO

D. Eugenio Salgado López, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Lugo.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza á Antonio Teijeiro Domínguez, hijo de Felipe y de María, natural y vecino de San Vicente de Pías, soltero, labrador, de veintisiete años de edad, cuyas señas personales del mismo son: estatura, nariz y boca regulares, pelo negro, ojos castaños oscuros, color moreno, sin barba, cara larga, sin otras particularidades visibles, á fin de que dentro del término de diez días se presente en la cárcel de este partido á disposición de este Tribunal á responder de los cargos que se le dirigen en la causa por lesiones á Antonia Ferreiro; con apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar en derecho.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades tanto, civiles como militares é individuos de la policía judicial, que por los medios que están á su cargo procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo á disposición de este Tribunal con las seguridades debidas en la referida cárcel.

Dada en la ciudad de Lugo á 19 de Septiembre de 1889.—Eugenio Salgado.—El Secretario habilitado, Tirso Lomas. J—6103

Juzgados militares.

MADRID

D. Federico Navarro de la Linde, Comandante de infantería, Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al carretero Pereira, cuyo nombre se ignora, que tiene la parada en la estación del Norte, y que en la tarde del día 4 de Mayo último subía libros á la casa del Marqués de Mendigorria, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía, calle de Jesús y María, 3, segundo, con el fin de prestar una declaración.

Dado en Madrid á 21 de Septiembre de 1889.—Federico Navarro de la Linde. 2081—M

MALAGA

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navio de la Armada, Ayudante de esta Comandancia, y Fiscal en comisión de la misma.

En virtud de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo, por primera y última vez y término de treinta días, á contar desde su publicación en el *Boletín oficial* de esta plaza y GACETA DE MADRID, á los individuos:

Juan Flores Hormigo, hijo de Pedro y María, natural de Estepona, de treinta y cuatro años de edad, casado y marino.

Francisco Gómez Segura, hijo de otro y Antonia, de treinta y seis años de edad, casado, natural de Carbonera (Almería) y marino.

Luis Blanco Jiménez, hijo de Manuel y de Francisca, de sesenta y un años de edad, casado, natural de Estepona, marino.

Francisco Pérez González, hijo de otro y Vicenta, de veintitrés años de edad, natural y vecino de Estepona y marino.

José Gómez Jurado, hijo de Antonio y María, de treinta y cuatro años, natural de Málaga y marino.

Román Torres Cabello, hijo de Francisco y Francisca, de cuarenta y cuatro años de edad, natural de Benalmádena, jornalero.

José Navarro Benítez, hijo de Cristóbal y María, de cuarenta y ocho años de edad, casado, natural de Algeciras y de profesión marinero.

Juan Aguado Casado, hijo de Pedro y Margarita, de treinta y cinco años de edad, natural de San Roque, jornalero.

Y Luis Carrasco Caravaca, hijo de José y María, de treinta y cuatro años de edad, natural de Manila y jornalero, reos del delito de contrabando, para que se presenten en esta Comandancia á la práctica de ciertas diligencias.

Encargando muy eficazmente á las justicias ordinarias procedan á la busca y captura, por todos los medios que puedan disponer, de los expresados individuos, y sean conducidos á la cárcel pública de esta ciudad á disposición de esta Comandancia de Marina.

Dado en Málaga á 2 de Septiembre de 1889.—El Fiscal, Adolfo Segalerva. 2082—M

D. Adolfo Sagalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de esta Comandancia, y Fiscal en comisión de la misma.

En virtud de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por primera vez y término de treinta días, desde su publicación en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, á los que resultaren dueños de tres barquillas con 38 bultos de tabaco, apresadas en la amanecida del día 4 de Diciembre de 1888 por la auxiliar de la escampavía *Pronta* en aguas de Estepona, para que se presenten en esta Comandancia á la práctica de ciertas diligencias; teniendo entendido que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Málaga á 10 de Septiembre de 1889.—El Fiscal, Adolfo Segalerva. 2083—M

MANILA

D. José Arias Bobis, Teniente segundo Ayudante de la plaza de Manila, y Fiscal instructor del expediente de ab intestato del sargento segundo Apolinar Prada y Peña.

Hallándome instruyendo expediente de ab intestato al sargento segundo que fué del regimiento infantería de Mindanao, núm. 4, el cual falleció en el Hospital militar de esta plaza el día 17 de Junio último, siendo según antecedentes natural del pueblo de Rabanales de Aliste, partido judicial de Alcañices, provincia de Zamora.

Por el presente edicto se llama á los herederos que se crean con derecho á los intereses dejados por el fallecido sargento, para que en el término de noventa días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, se presenten en esta Fiscalía con los documentos que acrediten su derecho, ó en su defecto nombren un apoderado que les representen.

Manila 15 de Julio de 1889.—José Arias. 2084—M

MONDOÑEDO

D. Salustiano Gacio López, Capitán graduado, Teniente Ayudante del regimiento infantería reserva de Mondoñedo, número 57, y Fiscal nombrado de la sumaria instruida al recluta José Blanco Pardo, por no presentarse á la concentración y destino á cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta José Blanco Pardo, natural de Cazolga, Ayuntamiento de Lorenzana, Juzgado de primera instancia de Mondoñedo, Capitán general de Galicia, de oficio labrador, su estado soltero. Sus señas: pelo castaño, cejas id., ojos id., nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, su aire bueno, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en el cuartel de Milicias, de éste, para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes al cuartel de Milicias de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Mondoñedo á 12 de Septiembre de 1889.—Salustiano Gacio. 2085—M

ORENSE

D. Mamerto García de la Vega, Teniente de la segunda compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Luzón, núm. 58, y Fiscal nombrado para instruir la correspondiente sumaria contra el soldado de la primera compañía del mismo Manuel Vázquez Rey.

Con arreglo á las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado Manuel Vázquez Rey, hijo de Jacinto y de Manuela, natural de Noya, provincia de la Coruña, acusado del delito de primera desertión y acumulación de robo, verificado en la noche del 25 al 26 de Agosto último en el pueblo de Cuntis, provincia de Pontevedra, donde se hallaba tomando baños medicinales, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel de San Francisco, á dar sus descargos; en la inteligencia de que de no verificarlo se le seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Dado en Orense á 14 de Septiembre de 1889.—Mamerto García. 2086—M

PAMPLONA

D. José Díaz Cari, Teniente Ayudante del cuadro de reclutamiento de la zona de Pamplona, núm. 64, y Fiscal de la sumaria seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito contra el sustituto para Ultramar, Manuel Zapico Suárez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, natural de Bello y vecindado en Madrid, hijo de Vicente y de Gabina, soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, su frente espaciosa, aire marcial, su producción buena, y de un metro 553 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia de Navarra, comparezca en esta Fiscalía, sita en la calle de San Nicolás, núm. 30, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden superior se le sigue por el delito de haberse ausentado del punto de su residencia sin autorización; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Manuel Zapico Suárez; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso al cuartel del Seminario de esta capital á mi disposición.

Pamplona 19 de Septiembre de 1889.—José Díaz Cari. 2087—M

SAN FERNANDO

D. Manuel de la Herrán y Puebla, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de Marina de este distrito, y Fiscal de la sumaria que se instruye contra el confinado del penal de Cuatro Torres José Ruano Viñas por el delito de fuga.

Por el presente y en uso de las facultades que S. M. el Rey (Q. D. G.) concede en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto y pregón á José Ruano Viñas, natural de Alicante, hijo de Gaspar y Juana, de oficio tonelero, soltero, de treinta años de edad, estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, frente, nariz y boca regulares, color bueno, barba poblada, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente en esta Ayudantía de Marina á prestar sus descargos por el delito que se le acusa; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar, sin más citarle ni emplazarle por ser así la voluntad de S. M.

San Fernando 17 de Septiembre de 1889.—Manuel de la Herrán.—Enrique Herrera, Secretario. 2088—M

SANTIAGO

D. Enrique Viqueira Leloup, Teniente del regimiento cazadores de Galicia, 25.º de caballería, y Fiscal de la sumaria que me hallo tramitando en averiguación de las causas que motivaron la no presentación en tiempo oportuno de Antonio Romero Maneiro, recluta del reemplazo de 1888 por el Ayuntamiento de Puerto del Son, partido judicial de Noya y provincia de la Coruña.

Por la presente primera requisitoria cito, llamo y emplazo al citado individuo, hijo de Domingo y de Rosa, natural de Amoreiras, de religión católica, apostólica y romana, estado soltero, oficio labrador, de edad de diez y nueve años, cuatro meses y veintiocho días cuando empezó á servir, de estatura un metro 670 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color bueno, frente espaciosa, aire regular, producción buena, sin señas particulares, y sabe leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha, se presente en esta Fiscalía, sita en el cuartel de Santa Isabel, que ocupa la fuerza del regimiento caballería de Galicia, á prestar sus descargos en la sumaria que por dicho concepto se le sigue.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procuren su captura, y caso de ser habido que lo pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Santiago 17 de Septiembre de 1889.—Enrique Viqueira Leloup. 2089—M

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

D. Angel Terradillos, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Ubierno Useres, soltero, pintor, de quince años, cuyo actual paradero se ignora, y que se fugó en la madrugada del 9 de Agosto último del Hospital provincial de esta ciudad, á donde como enfermo había sido trasladado de estas cárceles en que sufría prisión preventiva por causa de este Juzgado sobre hurto de una caballería, para que dentro del improrrogable término de diez días, á contar del siguiente al en que se inserte en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que sobre tal hecho instruyo; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. (Q. D. G.), ruego y encargo á toda clase de Autoridades y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del aludido sujeto, y lo remitan á este Juzgado con las debidas seguridades, ó participen las noticias que tengan ó adquirieran del mismo.

Dada en Albacete á 20 de Septiembre de 1889.—Angel Terradillos.—Por mandado de S. S., Benigno Sánchez. J—6082

ALMAGRO

D. José Baleriola y Albaladejo, Juez de instrucción de esta ciudad.

En providencia del 3 del actual, dictada en la demanda de pobreza, promovida por el Procurador Quesada, á nombre de Juana Díaz Muela, de esta ciudad, para litigar con José Montero Téllez, cuyo domicilio se ignora, ha acordado se emplazase á éste por término de nueve días, para que dentro del mismo la conteste, contándose éste desde el día en que aparezca inserto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial*; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Almagro 17 de Septiembre de 1889.—El actuario, Mateo Malagón. 402—P

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Manuel Bravo y Caldas, Abogado del ilustre Colegio de Granada y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Teodoro Sierra Benítez, de estatura regular y lo mismo de carne, color moreno, sin barba ni bigote, pelo negro, de unos cuarenta años y profesión vinagrero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia, Sevilla, Málaga y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado á recibirle declaración inquisitiva en causa que contra él mismo instruyo por delito de hurto, y notificarle el auto de procesamiento; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura y remisión á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado del referido Teodoro Sierra Benítez.

Dado en Arcos de la Frontera á 18 de Septiembre de 1889.—Manuel Bravo.—Por su mandado, Licenciado Ramón Gil. J—6083

D. Manuel Bravo y Caldas, Abogado del ilustre Colegio de Granada, y Juez instructor de este partido.

Por la presente y en méritos de la causa que se sigue en este Juzgado y por la presencia del refrendatario, por expedición de moneda falsa á José María González Pino, cito, llamo y emplazo al procesado en dicha causa por auto de hoy José Sánchez Díaz, que se dice ser natural de Osuna, y cuyas señas del mismo son: grueso, sin barba ni bigote, mediano, pelo rubio, calvo, y como de cincuenta años, para que en término de diez días se presente en este dicho Juzgado, sito en la calle General Moreno del Villar, núm. 4, á objeto de responder á los cargos que le resultan de expresada causa; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde, y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad del referido procesado José Sánchez Díaz por tránsitos de justicia y con las seguridades convenientes.

Dada en Jerez de la Frontera á 19 de Septiembre de 1889. Manuel Bravo.—Por su mandado, Manuel Manrique. J—6084

ARZÚA

D. Francisco Esteban García, Juez de instrucción de la villa de Arzúa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Vidal González, hijo de Amaro y de María, sin apodo, de veintitrés años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Santa Cruz de Aranga, término municipal del mismo nombre en el partido de Betanzos, de estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular, sin barba; viste chaqueta de burel castaño, con vueltas de paño negro, chaleco y pantalón de id. id., calza zuecos y usa sombrero hongo negro, á fin de que en el término de quince días se presente en la cárcel pública del partido á disposición de este Juzgado, con objeto de sujetarse á la prisión provisional que viene acordada en sumario que contra el mismo se instruye por lesiones á Angel Calvo López, vecino de Fojado, en este partido; bajo apercibimiento de que en otro caso, le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y por su menor edad de la Reina Regente Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero en forma legal á las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial, á fin de que se sirvan proceder á la busca y captura del expresado Francisco Vidal González, de las circunstancias y señas personales también expresadas conduciéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado por estar decretada su prisión provisional.

Arzúa 19 de Septiembre de 1889.—Francisco Esteban.—El actuario, Víctor Castillo. J—6085

BARCELONA—HOSPITAL

D. Felix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama al procesado Francisco Piñón Fabregat, natural de San Martín de Provensals, de veintisiete años de edad, soltero, carpintero, y domiciliado últimamente en dicha población, calle de la Sagrera, núm. 74, tienda, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, en la calle del Gobernador, núm. 2, al objeto de practicar una diligencia de justicia en méritos del sumario

que contra el mismo se instruye sobre hurto; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, el cual es de estatura regular, color sano, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, barba clara, conduciéndolo, caso de ser habido, ante el Juzgado de mi cargo.

Dada en Barcelona á 2 de Septiembre de 1889.—Felix María Ballarín.—Por disposición de S. S., y por D. Mateo Geronés, Licenciado Rodolfo Vidal. J—6086

D. Felix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Agustín Quiralt y Aliaga, cajero, casado, que habitó en esta ciudad, calle de San Pacia, núm. 3, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, al objeto de hacerle cierta notificación en la pieza separada de prisión de causa contra José María Luengo y otro sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Barcelona á 18 de Septiembre de 1889.—Felix María Ballarín.—Por mandato de S. S., y por D. Mateo Geronés, Licenciado Rodolfo Vidal. J—6087

CÁDIZ—SAN ANTONIO

D. Francisco Martínez Cantero, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Cano Amador, natural de Corrales, de veintisiete años, casado y vecino de La Línea de la Concepción, á fin de que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en causa que entre otros y contra el mismo instruyo por el delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, detención y conducción á la cárcel de esta capital y á disposición de este Juzgado del referido Francisco Cano Amador.

Dada en Cádiz á 18 de Septiembre de 1889.—Francisco Martínez—Rafael de León Sotelo. J—6088

CALAMOCHA

En la causa que se instruye en este Juzgado sobre infidelidad de documentos y malversación de fondos, se acordó en el día de ayer por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido se citara al vecino que fué de la misma D. Florencio Bustos para que compareciera ante el mismo á declarar en dicha causa; y como en la actualidad se ignore su domicilio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se ha acordado se inserte la presente en la GACETA DE MADRID, para que llegue á conocimiento del mismo; bajo apercibimiento que de no efectuar la comparecencia en el término de ocho días, siguientes á los que esta cédula se inserte en dicha GACETA, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y á fin de que se publique en la antedicha GACETA, expido la presente, que firmo en Calamocha á 16 de Septiembre de 1889.—Blas Jimeno León Sotelo. J—6089

CEBREROS

D. Pedro Prieto Mateos, Juez municipal, é interino instructor de esta villa y partido de Cebros por enfermedad del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un tal Ruperto, cuyas demás circunstancias se ignoran, es de estatura regular, picado de viruelas, barba negra sin afeitarse, pelo negro, sin señal particular alguna, si bien es un poco sordo, y viste pantalón de pana negro, alpargatas abiertas, blusa azul y boina negra, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Toledo, se presente en este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que le resultan en el sumario que me hallo instruyendo por hurto de cuatro bueyes; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren su captura y conducción á la cárcel nacional de esta villa á mi disposición.

Dada en Cebros á 19 de Septiembre de 1889.—Pedro Prieto Mateos.—El Escribano, Mateo Pérez. J—6090

CORDOBA—DERECHA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á dos señoras desconocidas que en la madrugada del día 27 de Agosto último avisaron al guardia municipal nocturno del distrito de San Pedro Felipe León Blanco, manifestándole que un hombre borracho, á quien no conocían las iba persiguiendo, el cual antes de ser interrogado por dicho guardia chocó con él por lo de prisa que marchaba, obligándole á caer al suelo, é ignorándose quién sea, para que tanto referidas señoras como el hombre mencionado y dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en la plaza de la

Compañía, núm. 7, á prestar la oportuna declaración en la causa que con tal motivo instruyo; bajo apercibimiento que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 8 de Septiembre de 1889.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, J. J. Angel Castro. J—6091

ESTELLA

D. Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias, Juez de instrucción de Estella y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Bartolomé Chavarri y Herreros, natural y vecino de Viana, de edad de veintitrés años, labrador, cuyas señas personales y de vestir se insertarán á continuación, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra el mismo por lesiones á su mujer Timotea Cerio; apercibido que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades é individuos de policía judicial procuren la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo á las cárceles de este partido con las seguridades convenientes.

Las señas del Bartolomé Chavarri son: estatura regular, pelo y cejas castaños oscuros, ojos negros, color sano, y viste pantalón de Mahón, alpargatas blancas cerradas y boina azul.

Dado en Estella á 19 de Septiembre de 1889.—Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias.—Valentín Aracil. J—6092

HINOJOSA DEL DUQUE

D. Luis Vallejo y Ruiz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en la tarde del 1.º de Julio del año actual se alteró el orden público en la villa de Santa Eufemia, de este partido judicial, y un grupo numeroso de personas penetró en la casa Administración de consumos, la que saquearon, destrozando muchos objetos, habiendo desaparecido cinco billetes del Banco de España por valor de 500 pesetas cada uno, contenidos en una maleta; y en la causa que por tal motivo instruyo, he acordado publicar la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, rogando á todas las Autoridades del Reino y agentes de la policía judicial procedan á la busca de los billetes expresados y á la averiguación de si alguna persona que pueda infundir sospechas ha cambiado algún billete de dicho valor desde el expresado día 1.º de Julio hasta la fecha, poniendo en su caso en conocimiento de este Juzgado el nombre de dicha persona.

Dado en Hinojosa del Duque á 17 de Septiembre de 1889.—Luis Vallejo Ruiz.—Por mandato de S. S., Francisco Carrasco. J—6093

LAVECILLA

En cumplimiento de lo ordenado por D. Marcelino Agúndez, Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha se cita á Pedro García, vecino de Sorribas, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado, bajo apercibimiento de multa de 25 pesetas, con objeto de rendir declaración en causa contra D. Manuel Gutiérrez por falsedad de un documento.

Lavecilla 12 de Septiembre de 1889.—El Secretario judicial, Leandro Mateo. J—6094

LINARES

En la causa que pende en este Juzgado de instrucción de esta ciudad y mi Secretaría contra Francisco y José Antonio Canillas, vecinos de Málaga, sobre hurto de dinero, se ha mandado por el Sr. Juez, en providencia de este día, se presente en el término de diez días en este Juzgado, situado en la calle del Pontón, Palacio de Justicia, Juan Ramos Rodríguez, de ejercicio vendedor de cedazos y quincalla, con objeto de que preste declaración en dicha proceso; y como á pesar de las diligencias practicadas en su busca no ha sido habido, se expide la presente cédula de citación, para que tenga efecto su presentación.

Dado en Linares á 19 de Septiembre de 1889.—Licenciado Manuel Martín. J—6095

LORCA

D. José María Carrillo y Sáiz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza para que dentro de dos meses siguientes, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan los que se crean con derecho al fideicomiso familiar que fundó D. Fernando Cano y Neira, natural de esta ciudad, en su testamento otorgado en 3 de Septiembre de 1783, y codicilos de 14 de Julio de 1785, 14 y 27 de Febrero y 14 de Marzo de 1788, estableciendo una pensión á favor de sus parientes que siguieran la carrera de filosofía ó de las armas y una dote para sus sobrinas que entraren en religión ó contrajeran matrimonio; cuyo fideicomiso perdió su condición primitiva y originaria á virtud de las leyes desvinculadoras, y los bienes constituidos en aquél no fueron comprendidos en aquella desamortización por hallarse excluidos de ella, como todos los de su clase, encontrándose hoy en poder del Instituto provincial de Murcia, contra el cual se ha presentado demanda civil ordinaria de mayor cuantía por el Procurador D. Diego Ruiz Mateos, á nombre de Doña Josefa Cabronero Carrasco, la cual se halla dentro del sexto grado civil con el fundador, y en concepto de heredera de su padre D. Darío Cabronero Cano como pariente de mejor derecho del D. Fernando, quien en tal calidad

debió adquirir la propiedad de los bienes del fideicomiso expresado cuando tuvieron la condición de libres, solicitando se declare el mejor derecho de su representada, como una de tantos herederos del D. Darío, y en su consecuencia mandar se lleve á efecto la entrega de los mencionados bienes; y se ha acordado en providencia de ayer se anuncie por edictos este segundo llamamiento, para que en el citado término se presenten los que se crean con derecho á dicha fundación, aduciendo los documentos que lo acrediten y la petición que estimen conveniente; debiéndose hacer presente que al primer llamamiento no ha comparecido persona alguna alegando derecho á los bienes.

Dado en Lorca á 19 de Septiembre de 1889.—José María Carrillo.—Por su mandato, José Felices. 403—P

LLANES

D. Fernando Pérez Sañudo, Juez instructor accidental de Llanes y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Angel Miranda Vallín, natural y vecino de Oviedo, de sesenta y cuatro años de edad, viudo, con tres hijos, jornalero, é hijo de Antonio y de Josefa, cuyas circunstancias personales al final se expresarán, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para una diligencia en causa que contra el mismo se instruye por sustracción de ropas; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares, gubernativas y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndole con las seguridades convenientes, caso de ser habido á disposición de este Juzgado en la cárcel de la villa.

Dada en Llanes á 13 de Septiembre de 1889.—Fernando Pérez Sañudo.—Por su mandato, Cayetano de la Cruz y López.

Señas del procesado.

Estatura baja, lleno de carnes, cara redonda, nariz algo gruesa, ojos claros, gasta bigote entrecano y poblado, tiene las cejas muy pobladas y casi negras, el pelo corto é igualmente entrecano, y no se le nota seña alguna particular; viste pantalón de paño oscuro á cuadros en mal uso, chaleco igual, americana de paño á cuadros, color algo más claro y en mejor uso, camisa blanca de algodón; cubre á la cabeza sombrero negro bastante sucio, y calza alpargatas blancas. J—6096

MADRID—CENTRO

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte y Escribanía de mi cargo ha pendido incidente promovido por el Procurador D. Ildefonso Gutiérrez, en nombre de D. Francisco Valdés, sobre que se le declare pobre en sentido legal para litigar, en el cual se dictó la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Cabeza de la sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 12 de Diciembre de 1888.

El Sr. D. Miguel Calzas, Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, habiendo visto este incidente seguido por el Procurador D. Ildefonso Gutiérrez Illana, bajo la dirección del Letrado D. Lorenzo Fernández Vázquez, en nombre de D. Francisco Valdés y Gómez, mayor de edad, carpintero y de esta vecindad, con D. Mariano Pérez Delgado y su esposa Doña Ursula García Gutiérrez y el Sr. Abogado del Estado, sobre que se le declare pobre en sentido legal para litigar, y

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro á D. Francisco Valdés y Gómez pobre en sentido legal para litigar con D. Mariano Pérez y Doña Ursula García, y por tanto con derecho á gozar de los beneficios que á los de su clase dispensa el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento civil, con la obligación que á la vez impone el art. 36 de dicha ley.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Calzas.

Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación á D. Mariano Pérez, de ignorado paradero, pongo la presente, que firmo en Madrid á 19 de Septiembre de 1889.—El Escribano, Narciso Tribaldos. 404—P

MADRID—ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez instructor del distrito del Este de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel González y González, hijo de D. Benigno y de Doña Adela, natural de Cádiz, de edad de catorce años, soltero, estudiante, que ha vivido en la calle de San Miguel, núm. 19, piso bajo, izquierda, cuyo actual domicilio y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Diario de Avisos de Madrid y en los Boletines de esta provincia y de la de Cádiz, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo contra el mismo por delito contra la forma de Gobierno; bajo apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular de esta Corte á mi disposición del referido Miguel González y González.

Dada en Madrid á 20 de Septiembre de 1889.—El Juez, Ricardo Saavedra.—El Secretario, Eugenio Tribaldos. J—6097

MADRID—OESTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del Oeste, se cita y llama á Salustiano Gómez Ferreras, cerrajero, que se dice habitó calle de la Reina, núm. 25, para que dentro del término de quinto día, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á prestar una declaración en causa criminal que contra Gregorio González del Agua y otros me hallo instruyendo; aperebido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Madrid á 20 de Septiembre de 1889.—Laurentino Ocampo.—Por mandado de S. S., Andrés Peláez Vera.

J—6121

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste, se cita y llama á D. Miguel Socías de la Calle, Teniente Coronel retirado, que se dice habitó en la calle de los Dos Amigos, núm. 5, piso tercero, y en la actualidad se ignora su paradero, para que dentro del término de quinto día, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial en causa que por falsedad contra el mismo y otros me hallo instruyendo; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Madrid á 20 de Septiembre de 1889.—Laurentino Ocampo.—Por mandado de S. S., Andrés Peláez Vera.

J—6122

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Este, se cita y llama al conocido por el Pequeño, que se dice habitó carretera de Carabanchel, número 10, y en la actualidad se ignora su paradero, para que dentro del término de quinto día, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para recibirle una declaración en causa criminal que contra Gabriel González por lesiones me hallo instruyendo; pues de no efectuarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Madrid á 22 de Septiembre de 1889.—Laurentino Ocampo.—Por mandado de S. S., Andrés Peláez Vera.

J—6123

MANRESA

D. Manuel Ibáñez Villarroy, Juez de instrucción de la ciudad de Manresa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los Jefes é individuos de las fuerzas carlistas que durante la última guerra civil que sirvieron á las órdenes del cabecilla carlista Domingo Masach, alias Nas Rata, y que el día 19 de Mayo último tomaron parte en la romería ó manifestación que tuvo lugar en el monasterio de Monserrat, y á cuantas personas formaron parte de dicha romería, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en el edificio de las cárceles del partido, á fin de prestar la oportuna declaración en la causa criminal que se le instruye sobre desórdenes públicos en dicho monasterio de Monserrat; bajo aperebimiento, en caso de incomparecencia, de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Manresa á 10 de Septiembre de 1889.—Manuel Ibáñez.—Por mandado de S. S., José Vidal, Escribano.

J—6124

MÉRIDA

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Gonzalo González, Delegado que fué del Sr. Gobernador civil de esta provincia y vecino de Badajoz, cuya residencia actual se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar la declaración que le está acordada en la causa pendiente en el mismo por el delito de malversación de caudales públicos, imputados al exalcalde de la villa del Arroyo San Serván D. Eugenio Otero; aperebido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Mérida á 14 de Septiembre de 1889.—R. Salustiano Portal.—Por disposición de S. S., Isidoro Vineta.

J—6098

MOGUER

D. Manuel Gómez Quintana, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un hombre, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, pero que el día 26 de Agosto último, como á la una de la tarde, se encontraba al sitio de las Caserías de este término, en una tierra de la propiedad de D. Antonio Beltrán Gómez, ó en el camino ó callejón que une el referido sitio de las Caserías con el del Tiemblo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para recibirle la oportuna declaración, en el sumario que instruyo por incendio en el referido sitio; bajo aperebimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Moguer á 17 de Septiembre de 1889.—Manuel Gómez Quintana.—Por mandado de S. S., Federico Masa y Bueno.

J—6125

ORGAZ

D. Segundo de Ibarra, Juez de primera instancia de esta villa de Orgaz.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza penden autos sobre declaración de herederos ab intestato de Doña Agustina Díaz y Sanz, vecina

que fué de Sonseca, en los cuales se han presentado como herederos D. José y D. Santiago Díaz y Guzmán; Doña Agustina, Doña Ramona, Doña Regina, Doña Isabel y D. Juan Díaz y Romero; Doña Eduarda y Doña María Sánchez Comendador y Díaz; D. Román, D. Manuel, D. Eustoquio, Doña Visitación y Doña Joaquina Pérez Agira y Díaz, como hijos de D. Isidoro, D. Manuel, Doña Francisca y Doña María Díaz, todos difuntos hermanos que fueron de la Doña Agustina Díaz, y de conformidad á lo dispuesto en el art. 987 de la ley de Enjuiciamiento civil, se ha acordado convocar por medio del presente á los que se crean con igual ó mejor derecho para que dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este edicto, lo deduzcan en este Juzgado.

Dado en Orgaz á 20 de Septiembre de 1889.—Segundo de Ibarra.—De su orden, Fausto Casull.

405—P

PAMPLONA

D. Regino García Abadía, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente de la Judicatura de instrucción del partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente se cita, llama y busca á Hldefonso Abarregui y Zubialdea, hijo de Dionisio y Cándida, soltero, cerrajero, de diez y nueve años de edad, natural de Vergara, residente en Mondragón, de estatura regular, cara ancha, nariz abultada, color pálido, pelo y ojos castaños, y viste pantalón, blusa y boina azules y alpargata cerrada color ceniza, para que en el término de doce días comparezca en este Juzgado á oír una notificación en las diligencias de sumario que se le siguen por hurto de un reloj á Sebastián Oriz, vecino de esta ciudad; con aperebimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los individuos de policía judicial, la captura de dicho procesado y su remisión á este referido Juzgado.

Dada en Pamplona á 19 de Septiembre de 1889.—Regino García Abadía.—De su orden, Primitivo Ezcurra.

J—6099

PLASENCIA

D. José Blázquez Rodríguez, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de la misma y su partido, por hallarse en uso de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días á Manuel Varela Seijas, soltero, de treinta años, trabajador en la línea férrea en construcción en esta ciudad y sitio de Fuentidueña, vecino de Espiñeira, Ayuntamiento y partido de Lugo, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en dicho término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia, Lugo y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa sobre lesiones á Francisco Nieva y otros; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la detención del expresado sujeto, poniéndole á disposición de este Juzgado.

Dado en Plasencia á 6 de Septiembre de 1889.—José Blázquez Rodríguez.—El actuario, José Calvo.

J—6126

REUS

D. Ramón Vidiella Bolart, Juez municipal, Regente del Juzgado de instrucción del partido de Reus.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á un sujeto conocido con el nombre de Juan Rius, de unos veinticuatro años de edad, de oficio carromatero, de estatura regular, pelo castaño oscuro, barba poca y afeitada, ojos pardos, nariz regular, color trigueño; viste blusa y pantalón azul, gorra y alpargatas al estilo del país, siendo de notar en su cara algunas manchas, y siendo presumible se encuentre en Barcelona, para que dentro del término de diez días al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para prestar la oportuna inquisitiva en dicha causa; bajo aperebimiento de ser declarado rebelde y de pararle además el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del expresado Juan Rius.

Dado en Reus á 17 de Septiembre de 1889.—Ramón Vidiella.—Ante mí, Miguel Fontcuberta.

J—6127

RONDA

D. Ramón Gómez de las Cortinas y López, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias hasta conseguir averiguar el paradero de una yegua de tres á cuatro años, pelo tordo oscuro, sin hierro y con una pequeña cicatriz en uno de los labios, de la propiedad del vecino de esta ciudad Mariano Lara Sánchez, y cuya caballería le fué hurtada de los terrenos del cortijo de Mondragón, de este término, la noche del día 3 al 4 de Agosto próximo pasado, poniendo dicha caballería, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si en el acto no acreditan su legítima adquisición; pues

así lo tengo acordado en la sumaria que instruyo con motivo del antedicho hurto.

Dado en Ronda á 14 de Septiembre de 1889.—Ramón Gómez de las Cortinas.—El actuario, Enrique de Burgos Torres.

J—6128

SEQUEROS

D. Juan Medina y Serrano, Juez de instrucción de Sequeros y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los dos sujetos cuyas señas se expresan á continuación, y cuyos nombres se ignoran, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado de instrucción con objeto de ser oídos en la causa que en el mismo se sigue por corta y sustracción de leñas en el sitio de Monte Castaño, término municipal de Cereceda; pues de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, que caso de ser habidos, procedan á su captura y conducción á las cárceles de esta villa y á mi disposición.

Dado en Sequeros á 19 de Septiembre de 1889.—Juan Medina y Serrano.—Por mandado de S. S., Sebastián Felipe.

Señas de los dos sujetos.

El mayor de ellos tiene sobre diez y seis á diez y ocho años, alto, descolorido, en mangas de camisa, con bombachos de tela, zapatos blancos, con sombrero, bigote naciente, y el segundo sobre doce á catorce años, en mangas de camisa, con sombrero, bombachos de tela algo oscura, zapatos blancos; el primero llevaba una caballería mayor, ó sea mular, y el otro asnal.

J—6131

SEVILLA—SALVADOR

D. Manuel de la Hoyuela y Gómez, Juez municipal suplente, é interino de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por un sólo pregon ó edicto, término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Manuel García Sandino, alias Farolero, de este domicilio, Via Crucis, 3, y á los individuos que al mismo acompañaran el día 27 del pasado mes de Agosto, para que en el expresado término comparezcan en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, á responder á los cargos que les resultan en causa que se instruye contra los mismos por lesiones á Francisco Aguilar García.

Asimismo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que tan luego tengan noticias del paradero de los expresados individuos se sirvan comparecerlos en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dada en Sevilla á 20 de Septiembre de 1889.—Manuel Hoyuela y Gómez.—El actuario, Manuel Moreno.

J—6132

VINAROS

D. Román Sañudo Pelayo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber que en los autos sobre declaración de quiebra de D. Miguel Vives García, se leen el auto y providencia que dicen así:

Auto.—Juzgado de primera instancia de Vinaros á 30 de Agosto de 1889:

Resultando que por junta general de acreedores, celebrada en 24 del actual se hizo el nombramiento de Síndicos á favor de D. Bautista Busutil Brau, D. Agustín Miralles Arnau y D. Vicente Bover Miralles que reúnen las condiciones exigidas por la ley:

Considerando que han transcurrido los tres días desde la celebración de la junta sin que se haya impugnado dicho nombramiento:

Visto lo dispuesto por los artículos 1.217 y demás concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil, S. S., por ante mí el Escribano dijo: Se tiene por nombrados Síndicos de la quiebra á los acreedores D. Bautista Busutil Brau, D. Agustín Miralles Arnau y D. Vicente Bover Miralles; póngaseles en posesión de su cargo, previa su aceptación y el juramento de desempeñarlo bien y fielmente, y hecho dese cuenta.

Así lo proveyó, mandó y firmó el Sr. D. Román Sañudo Pelayo, Juez de primera instancia de este partido, doy fé.—Román Sañudo.—Ante mí, Sebastián Guarch Molinos.

Providencia.—Juzgado de primera instancia de Vinaros á 2 de Septiembre de 1889.—Dese á reconocer á los Síndicos donde fuere menester; publíquese además su nombramiento por edictos que se fijarán en los sitios públicos y de costumbre é insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; previniéndose en ellos que se haga entrega á los Síndicos de cuanto corresponda al quebrado D. Miguel Vives, y llévase á la pieza de administración testimonio del nombramiento de los Síndicos, su aceptación y juramento.

Lo mandó y firma el Sr. Juez del partido, doy fe.—Sañudo.—Ante mí Sebastián Guarch Molinos.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, se expide el presente en Vinaros á 3 de Septiembre de 1889.—Román Sañudo.—Por acuerdo de S. S., Sebastián Guarch Molinos.

394—P

D. Román Sañudo Pelayo, Juez de primera instancia de la ciudad de Vinaros y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Miguel Vives García, del comercio que fué de esta plaza, cuyo actual paradero se ignora, pero que tiempo atrás residía en Valencia, calle del Santísimo, núm. 5, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado para constituirse en arresto, según se decretó por auto de 1.º de Julio último, en las cárceles de este partido, si no diese en el acto

fianza de cárcel segura en cantidad de 750 pesetas, y en su casa si la prestare; bajo apercibimiento que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares, á los dependientes de las mismas y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido D. Miguel Vives García, y si la obtuviesen dispongan su detención y traslación á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado; pues así lo he acordado en el día de hoy en la pieza ó ramo correspondiente dimanante de los autos de quiebra de dicho D. Miguel Vives que se siguen en este Juzgado y Escribanía del autorizante.

Dada en Vinaroz á 17 de Septiembre de 1889.—Román Sañudo.—Por su mandato, Sebastián Guarch Molinos.

J—6076

VIVERO

D. Alfredo Souto y Cuero, Juez de primera instancia de Vivero y su partido.

Hago saber que en el expediente sobre provisión de una plaza de alguacil de este Juzgado he acordado que toda vez no se ha participado al Excmo. Sr. Capitán general de los de Galicia en Coruña dicha vacante, se publique ésta nuevamente para que los que se consideren en condiciones de optar á ella, advirtiéndose que serán preferidos los licenciados de cualquier arma ó instituto del Ejército, sin nota desfavorable en sus respectivas licencias, siempre que no se hallen físicamente imposibilitados para el servicio de este destino y reúnan las condiciones de capacidad que dicho cargo requiere, presenten en la Secretaría de este Juzgado dentro del término de treinta días, á contar desde que tenga lugar el último anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, las solicitudes documentadas que acrediten sus méritos.

Dado en Vivero á 10 de Septiembre de 1889.—Alfredo Souto.—Ante mí, Manuel Mariño.

J—6133

Juzgados municipales

PUEBLA DE ALCOCER

Por el presente, y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez municipal de esta villa en providencia del día de hoy, dictada en las diligencias de juicio verbal de faltas que pende ante este Juzgado, seguido á instancia de D. Antonio Murillo Ríos, vecino de esta villa, provincia de Badajoz, contra Cirineo Iglesias y Alvaro Barrero, vecinos de Oncala, provincia de Soria, por entrada de ganado lanar en terreno de esta jurisdicción, al sitio conocido con el nombre de Cañadas de Trujillo, se emplaza á los denunciados Cirineo Iglesias y Alvaro Barrero, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado municipal, sito en la plaza de la Constitución, núm. 17, con el fin de seguir dicho juicio; bajo apercibimiento que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que tenga lugar su inserción en la GACETA ya citada, extiendo el presente anuncio, que firmo en Puebla de Alcocer á 10 de Septiembre de 1889.—El Secretario, Zacarías Vances.

J—5970

SACEDÓN

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal suplente de este distrito, por la presente se cita, llama y emplaza a los pordioseros ambulantes y sin residencia conocida María Pérez Vidal, natural de Yecla, provincia de Murcia, de unos sesenta años de edad, de estado viuda, y Manuel Alonso Rodríguez, natural de Hornadío, provincia de Badajoz, viudo, de sesenta y siete años, para que el día 30 del actual, y hora de las doce de su mañana, comparezcan en la audiencia de este Juzgado, con el fin de celebrar el oportuno juicio de faltas por lesiones mútuas acordado por la Superioridad; apercibidos que de no comparecer se sentenciará en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego á las Autoridades y agentes de policía judicial en cuya jurisdicción se encuentren los referidos sujetos, les hagan en forma la citación que se interesa, remitiendo á este Juzgado las diligencias que al efecto practiquen.

Sacedón 7 de Septiembre de 1889.—V.º B.º—El Juez suplente, Tiburcio Morales.—El Secretario habilitado, Alejo Gallardo.

J—5986

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

RECTIFICACIÓN

En el núm. 267 de la GACETA, correspondiente al día de ayer, y en el anuncio de las obligaciones amortizadas de la línea de Tudela á Bilbao, aparecen en la sexta línea los números «14.737 á 14.739» debiendo ser «14.737, 14.739»

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteayer llovió en Tarragona; y según los recibidos hasta las once de la noche, ayer llovió en Zaragoza, Ciudad Real, Santander, Soria, Valladolid, Murcia, Sevilla, Toledo, Cuenca, Salamanca, Orense, Teruel, Bilbao, Zamora, Pontevedra, Castellón, Valencia, Huesca, Pamplona, León, Palencia, Burgos, Vitoria, Coruña, Lugo, Segovia, Guadalupe y Avila.

Faltan datos de Alicante, Almería, Badajoz, Barcelona, Cáceres, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Lérica, Málaga, Palma, Tarragona y Tenerife.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Septiembre de 1889.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include times from 6 mañana to 9 noche.

Table with columns: Temperature maxima/minima, Difference, Temperature maxima at Sol, Velocity of wind, Oscillation barometric, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 24 de Septiembre de 1889.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Tocino añejo, Jamón, Pan, Jabón, Patatas, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, Aceite, Vino, Petróleo.

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists types of livestock and their counts.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'13 á 1'19 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'10 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'99 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas, Cents. Lists various locations and their tax revenues.

Madrid 23 de Septiembre de 1889.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: First class, Second class, Third class, and their prices in pesetas.

CODIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta, al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia.

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Reguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Llord y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888. Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (Planta baja del Ministerio de la Gobernación).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Consejo de Estado del año 1887.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACION LEGISLATIVA del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo tercero de esta obra, que comprende el tercer trimestre de 1886, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, á los precios siguientes:

Table with columns: Peninsula, Provincias de Ultramar, and their prices.

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado del Ministerio.

SANTOS DEL DIA

San Lope, Obispo y confesor. Cuarenta Horas en las monjas de Góngora.

ESPECTACULOS

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—A casarse tocan, ó la misa á grande orquesta.—El Codrillo.—A casarse tocan, ó la misa á grande orquesta.

TEATRO FELIPE.—A las ocho y media.—Beneficio.—El año pasado por agua.—De Madrid á París.—La revista nueva ó la tienda de comestibles (estreno).—El año pasado por agua.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO (paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las ocho y media.—Programa especial y el notable adivinador Mewson.

Minesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.